



República de Colombia



Secretaría de Hacienda

Artículo 3°: De la Constitución: Las Cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Gobernador del Departamento, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Para la Constitución y reembolso de las Cajas Menores, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°. Cuantía. La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá tomando como referencia la Resolución 001 de enero 2 de 2012 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, la cual establece que con base en el presupuesto de la entidad respectiva se fija la cuantía máxima de cada una de las cajas menores; considerando que el monto del presupuesto general del Departamento de Nariño para la vigencia fiscal de 2012, seiscientos cincuenta y un mil setenta y cinco millones ciento veintidós mil doscientos treinta pesos mda. Cte. (\$651.075.122.230.00) se establece que para cada caja menor le corresponderá un monto máximo de 53 salarios mínimos legales vigentes.

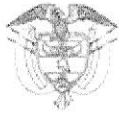
En virtud de lo anterior, se establece las siguientes cuantías para el manejo de las cajas menores y las dependencias a quienes se les asigna en la Entidad.

DEPENDENCIAS	CUANTIA MAXIMA DE CADA UNA DE LAS CAJAS MENORES
Despacho Señor Gobernador	53 SMLMV
Secretaria General	53 SMLMV
Secretaria de Hacienda	30 SMLMV

Artículo 5° De los rubros presupuestales. Los rubros presupuestales de gastos que pueden ser afectados con los recursos asignados a las cajas menores creados, corresponderán a los gastos generales de cada dependencia, establecidos en el presupuesto general del Departamento para la correspondiente vigencia fiscal.

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO PRESUPUESTAL
Secretaria de Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> • 2113220201 Gastos de operación y control subsecretarías adscritas a Hacienda
Despacho Gobernador	<ul style="list-style-type: none"> • 211321101 materiales y suministros • 211321202 mantenimiento • 211321203 servicios de comunicaciones y transporte • 211321204 relaciones públicas • 211321205 impresos y publicaciones • 211321206 otros gastos generales por adquisición de servicios • 211321207 combustibles y lubricantes
Secretaria General	<ul style="list-style-type: none"> • 211323101 materiales y suministros • 211323102 compra de equipos • 211323202 mantenimiento • 211323203 servicios de comunicaciones y transporte • 211323204 relaciones públicas • 211323205 impresos y publicaciones • 211323206 combustibles y lubricantes • 211323211 gastos judiciales • 21132331 impuestos • 21132332 contribuciones

Handwritten signature



República de Colombia

Gobernación de
Nariño
Secretaría de Hacienda

Artículo 6° Destinación: . El dinero que se entregue para la constitución de las cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General del Departamento, que tengan carácter de urgentes para el oportuno y buen funcionamiento de la Gobernación de Nariño.

Artículo 7° Garantías: . El funcionario facultado para el manejo de cada una de las cajas menores, deberá constituir las garantías necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público.

Artículo 8° Legalización: . La legalización de los gastos de caja menor, deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No podrá entregarse nuevos recursos al funcionario responsable de la caja menor, hasta que no se haya legalizado el gasto anterior, so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quien la entregue.

Parágrafo: Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto haya sido legalizada en su totalidad.

Artículo 9°. De las prohibiciones: No se podrán realizarse con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento
2. Realizar desembolsos con destino a órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el artículo 39 de la ley 80 deben constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada y se encuentren en el Almacén General del Departamento.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo cuando se trata de pagar en oficinas o extensiones de la Gobernación, cuya sede no se encuentre en la ciudad de Pasto
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes necesarios exigidos para su legalización.

Artículo 10°. Del manejo del dinero El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes, no obstante se podrá manejar en efectivo hasta el 10% del valor de la cuantía fijada para cada caja menor. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado debidamente afianzado.

Parágrafo: Cuando el responsable de la caja menor, se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, podrá mediante resolución emanada del ordenador del gasto o su delegado, encargar a otro funcionario debidamente afianzado para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, de lo cual deberá quedar constancia en el libro respectivo.

Artículo 11°. Apertura de Libros: El funcionario responsable procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan. La oficina de Control Interno de Gestión del Departamento deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos, independientemente de la verificación por parte de la oficina de Tesorería General del Departamento..

Artículo 12°. Del Primer Giro: Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con la presente resolución.
2. Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la garantía de manejo y este debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

